

Revocatoria. Pido que intime. -

EXP. 302/16

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª Nom.

Juicio. ALANIS MONICA VS. CHEHIN PEDRO Y OTRO S/ DAÑOS.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por propio derecho a VS con el mayor respeto digo:

Que vengo a deducir revocatoria en contra del decreto de fecha 18 de febrero de 2021, del cual me doy por notificado ya que, si bien está ordenado "librar cédula," no lo fue a esta parte. - (...Proveyendo escrito de fecha 17/02/2021 del letrado RIVAS SUÑEN FEDERICO: En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase al letrado Federico Rivas Suñén, como apoderado de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS...- Intímese al letrado...A sus efectos, líbrese cédula. - Al recurso de apelación interpuesto en término: Resérvese para ser proveído oportunamente. - RHC).

Solicito que se revoque la resolutive en crisis, dictando la correspondiente sustitutiva ordenando que "previo a todo trámite el presentante acredite la personería que invoca y presente en forma el original del poder para juicio en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de ley". -

FUNDAMENTOS

De la copia del poder para juicios (Escritura pública que se puede ver en sistema SAE) presentado en autos, no surge el nombre del letrado FEDERICO RIVAS SUÑEN como apoderado de la citada en garantía, lo cual evidencia la falta de legitimación del presentante que invoca un derecho que no le es propio. El poder presentado no lo incluye evidentemente, ni se especifica su número de matrícula o DNI, lo cual hace razonable el planteo de esta parte al no estar claramente acreditada la representación invocada. -

No surge tampoco, en forma clara y legible, que dicho instrumento esté certificado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS del lugar, atento que se trataría de un poder otorgado en Buenos Aires, conforme la normativa vigente al respecto.

La norma adjetiva del Art. 60 y ss procesal, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de un correcto despacho de la causa, establece la obligación de contralor por el funcionario judicial de ley conforme pautas del Art. 113 de la LOP, atento que el expediente debería ser remitido a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común como superior. (Art. 113.- Funciones. Los Secretarios Judiciales tendrán las siguientes funciones:.....11. Como escribano de actuación, llevar funciones notariales propias de una Secretaría Judicial. 12. Cumplimentar toda otra función que le atribuyen las leyes y la reglamentación de la Corte Suprema de Justicia....)

En tal sentido, a fin de poner orden en el proceso, solicito que se intime al presentante a fin de que en plazo de 48 horas acredite la representación que invoca y presente el original del poder para juicios para ser certificado por Secretaría del Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Art. 61 procesal. (Art. 61

PRESENTACIÓN DE PODERES. Los procuradores o letrados apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes, acompañando el correspondiente testimonio de la escritura de poder otorgada. El juez o tribunal podrá concederles hasta dos (2) días de plazo para que presenten aquel testimonio, bajo apercibimiento de devolver el escrito sin más trámite. La notificación se cursará al casillero del apoderado..... De oficio o a petición de parte, podrá intimarse la presentación del testimonio original, dentro del término que se fije, vencido el cual, la copia presentada no producirá efecto.)

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

Antonio Clemente Díaz
Abogado MP 944